



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
PODER EJECUTIVO

Decreto que crea el Comité de Inspección Pecuaria del Estado.

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS

Cierre de la Notaría Número 50, con residencia en Hermosillo, por
fallecimiento del Titular Lic. Ramón Soto Silva.



GUILLERMO PADRES ELÍAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; ARTÍCULO 5º y 6º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 6º FRACC. II Y VI, 89 Y 131 DE LA LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO:

I.- Que las actividades pecuarias en el Estado de Sonora, han alcanzado el mayor nivel sanitario de nuestro país, propiciando su desarrollo y tecnificación, lo que ha permitido concurrir al mercado nacional y de exportación con ganado y productos con valor agregado, en beneficio de los productores sonorenses.

II.- Que por la importancia social y económica de las actividades pecuarias, que es fuerte generadora de alimentos y empleos, se requiere la aplicación e implementación de las medidas necesarias para preservar e incrementar su status sanitario, y puedan los productores sonorenses seguir concurriendo a los mercados nacional e internacional sin restricciones sanitarias.

III.- Que para lograr lo anterior, es necesario tener un estricto control de las internaciones al Estado, de ganado, aves, sus productos y subproductos, que puedan poner en riesgo la sanidad animal alcanzada, a través de una inspección sanitaria rigurosa en los puntos de entrada y un servicio de inspección eficiente en el interior del Estado.

IV.- Que mediante acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado el veintiséis de diciembre del año dos mil tres, se extinguió el Comité de Servicios de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, ordenándose el traspaso a favor de la Unión Ganadera Regional de Sonora, de la administración de las cuotas que se cubren por los servicios de inspección y todos los activos que formaban parte del organismo extinguido; asimismo se le transmitió a la Unión Ganadera Regional de Sonora, el uso de las Estaciones Cuarentenarias y Casetas de Inspección Pecuaria, para prestar las funciones de inspección sanitaria, con la encomienda de modernizar con los ingresos obtenidos, esos servicios así como los establecimientos o instalaciones, situación que no ha ocurrido, no obstante el tiempo transcurrido.

V.- Que corresponde al Gobierno del Estado el establecimiento y aplicación de las medidas sanitarias para preservar la sanidad animal de las actividades pecuarias en el Estado y no se vean afectadas con el ingreso de ganado, productos y subproductos de otras regiones o entidades del país que no tienen el mismo nivel sanitario.

VI.- Que debido al interés público de preservar la sanidad animal de las actividades pecuarias del Estado; por tratarse de una atribución que le es propia; y por constituir



ademas una obligación legal ineludible para el Gobierno Estatal, es menester retomar directamente esta función para modernizar y eficientar los servicios de inspección sanitaria y ganadera en el Estado, a fin de que cumplan los propósitos que establece la Ley de Ganadería y atender las necesidades y apoyar al sector pecuario.

VII.- Que con el fin de realizar lo anterior, se requiere la creación de un organismo auxiliar de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, que cuente con personalidad jurídica para la realización de los actos jurídicos inherentes a su función y que con la participación de los organizaciones de productores y de las dependencias relacionadas con la sanidad animal e inclusive con la salud pública, sea el instrumento para modernizar y eficientar los servicios de inspección sanitaria de las actividades pecuarias, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL COMITÉ DE INSPECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 1. Se crea el Comité de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, como organismo auxiliar de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tendrá por objeto apoyar a dicha dependencia en la operación y administración de las Estaciones Cuarentenarias, Casetas de Inspección Pecuaria y Centros de Inspección Ganadera en el Estado, conforme lo establece la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.

ARTICULO 2. El Comité de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, en adelante El Comité, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
- II. Un Secretario, que será el Subsecretario de Ganadería;
- III. Un Tesorero, que será el Presidente de la Unión Ganadera Regional de Sonora;
- IV. Tres Vocales, que serán: el Presidente de la Unión Ganadera Regional de Porcicultores del Estado de Sonora, el Presidente de la Unión de Asociaciones Avícolas del Estado de Sonora y el Presidente de la Unión de Engordadores del Estado de Sonora.

Los integrantes de este Comité tendrán voz y voto. Por cada uno, se designará un suplente que tendrá las atribuciones que correspondan en este Comité; el Presidente será suplido en sus ausencias temporales por el Secretario.

El Comité tendrá un Secretario Técnico que será designado por el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura y participará en las reuniones con voz pero sin voto.

ARTICULO 3. El Gobernador del Estado, por si o por propuesta del Comité, podrá incorporar nuevos integrantes o suprimir aquellos cuya concurrencia no sea necesaria cuando así lo requiera el cumplimiento de los propósitos de dicho Comité.

ARTICULO 4. El Comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Apoyar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura en la Modernización de los Servicios de Inspección Sanitaria y Ganadera del Estado, con el fin de lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las labores correspondientes, coadyuvando en su organización, capacitación y funcionamiento.
- II. Llevar a cabo los servicios de inspección pecuaria y administrar los recursos que se generen en las Estaciones Cuarentenarias, Casetas de Inspección Pecuaria y Centros de Inspección Ganadera.
- III. Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, la creación de nuevos establecimientos sanitarios como son Estaciones Cuarentenarias, Casetas de Inspección Pecuaria, Baños de Linea y Centros de Inspección Ganadera, en lugares de alta concentración y movilización de ganado, aves, sus productos y subproductos.
- IV. Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, previa consulta con los organismos de cooperación, la designación de Inspectores, los cuales deberán cumplir los requisitos que al efecto establezca la Ley de Ganadería.
- V. Expedir y de ser necesario modificar las reglas y/o manuales de operación que resulten necesarios para su óptimo funcionamiento.
- VI. Llevar a cabo la rehabilitación y equipamiento de las Estaciones Cuarentenarias, Casetas de Inspección Pecuaria y Centros de Inspección Ganadera, con el fin de que presten eficientemente los servicios a su cargo.
- VII. Contratar el personal necesario para la operación y administración de este Comité.

ARTICULO 5. La representación legal del Comité recaerá en su Presidente, quien tendrá facultades para la realización de todo tipo de actos administrativos, pleitos y cobranzas, así como la suscripción de contratos de prestación de servicios de profesionistas, personal técnico y de apoyo administrativo y para celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objetivo del Comité.

ARTICULO 6. Para su operación y funcionamiento, el Comité podrá apoyarse con el personal administrativo y de inspección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura.

Los inspectores ejercerán sus funciones en el lugar donde sean adscritos y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.

ARTICULO 7. El Comité observará invariablemente todas aquellas medidas y acciones que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura para el otorgamiento del servicio de inspección.

ARTICULO 8. Las tarifas por los servicios de inspección, serán las que a propuesta del Comité autorice la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura.

ARTICULO 9. Para la acreditación de la propiedad del ganado, el personal de inspección observará invariablemente lo dispuesto por la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.

ARTICULO 10. El Comité organizará las funciones para que en las Estaciones Cuarentenarias se aplique la inspección y baño garrapaticida a todo el ganado que se interne, ya sea en tránsito, temporal o definitivo y verificará la documentación sanitaria a fin de constatar que no sea portador de plagas o enfermedades que afecten a la ganadería del Estado, en cumplimiento a la Ley de Ganadería.



ARTICULO 11. En la operación de las Casetas de Inspección Pecuaria, se verificará que los productos y subproductos pecuarios que se internen al Estado, cuenten con la documentación sanitaria correspondiente y operarán las 24 horas del día durante todo el año.

ARTICULO 12. Los Centros de Inspección Ganadera, funcionarán en el lugar en donde exista una alta concentración y movilización de ganado, aves, sus productos y subproductos, como son centros de acopio, corrales de engorda, rastros y otros puntos estratégicos en su movilización.

ARTICULO 13. El Comité observará invariablemente toda la normatividad aplicable en sanidad animal en la movilización, sacrificio y traslado de dominio de ganado, aves, sus productos y subproductos.

ARTICULO 14. Ante las irregularidades que detecte el Comité a través de los inspectores en la movilización, sacrificio y traslado de dominio del ganado, aves, sus productos y subproductos, deberá proceder como lo señala la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y dará aviso de inmediato a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura.

ARTICULO 15. El Comité rendirá informes mensuales de los recursos que se generen así como de las actividades desarrolladas en las Estaciones Cuarentenarias, Casetas de Inspección Pecuaria y Centros de Inspección Ganadera, anexando la documentación correspondiente.

ARTICULO 16. El Comité llevará un estricto control de los sellos y documentación oficial para el desarrollo de sus actividades, por lo que el uso indebido que de éstos se haga, será sancionado en términos de las leyes aplicables.

ARTICULO 17. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura supervisará que en las funciones que realice el Comité, se observe lo dispuesto por la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y todas las disposiciones aplicables.

ARTICULO 18. El Comité podrá apoyar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura para estimular a los inspectores de las zonas ganaderas del Estado.

ARTICULO 19. El Comité contará con un comisario público y su suplente, que serán designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTICULO 20. El Comité constituirá su patrimonio con:

- I. Las cuotas que se generen por los servicios de inspección que se presten en las Estaciones Cuarentenarias, Casetas de Inspección Pecuaria y Centros de Inspección Ganadera;
- II. Las aportaciones de los productores;
- III. Las aportaciones del sector oficial;
- IV. Los activos e instalaciones cuyo uso había sido traspasado a la Unión Ganadera Regional de Sonora y que formaban parte del extinto Comité de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, previa su reversión; y
- V. En general con los recursos que se obtengan por cualquier otro concepto legal.



ARTICULO 21. Para su operación y funcionamiento, el Comité se sujetará al Reglamento Interior respectivo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente el Acuerdo de fecha 17 de Diciembre de 2003, publicado en el Boletín Oficial el 26 de Diciembre de 2003, por lo que se deja sin efecto la facultad de la Unión Ganadera Regional de Sonora, de administrar las cuotas que se cubren por los servicios de inspección ganadera que le había sido conferida en el acuerdo que se revoca.

TERCERO. Asimismo queda sin efecto el traspaso de los activos, que pertenecían al Comité de Servicios de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, realizado a favor de la Unión Ganadera Regional de Sonora, así como el traspaso del uso de las instalaciones de las Estaciones Cuarentenarias y Casetas de Inspección Pecuaria.

CUARTO. Se faculta a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, para que gestione, realice y celebre todos los actos necesarios para la reversión de los activos e instalaciones referidos en el transitorio anterior, a favor del Comité de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora.

QUINTO. La Secretaria de la Contraloría General del Estado, conforme a sus atribuciones vigilará y hará el seguimiento del proceso de creación y reversión a que se refiere el presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los doce días del mes de Enero del año Dos Mil Diez.

GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

SECRETARIO DE GOBIERNO

HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA






GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

AVISO NOTARIAL

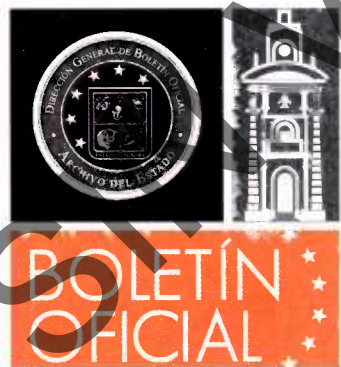
LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 152 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA, NOTIFICA EL CIERRE DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA (50), CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA Y EJERCICIO EN LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL MISMO NOMBRE, POR FALLECIMIENTO DE SU TITULAR, LICENCIADO **RAMÓN SOTO SILVA**, Y EN VIRTUD DE HABERSE LLEVADO A CABO EL CIERRE DEL PROTOCOLO Y EL TRASLADO DEL ARCHIVO NOTARIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS, SE LES INFORMA A LAS PERSONAS QUE TENGAN ALGÚN TRÁMITE PENDIENTE EN LA REFERIDA NOTARÍA, ACUDAN A ESTAS OFICINAS UBICADAS EN CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO SONORA NORTE PLANTA BAJA, AVENIDA COMONFORT Y BULEVAR PASEO RÍO SONORA, HERMOSILLO, SONORA, EN DONDE A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS Y PREVIA IDENTIFICACIÓN, SE CONCLUIRÁN LAS ESCRITURAS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES.

Hermosillo, Sonora, México, enero 28 de 2010.

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA, CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN"

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL DIRECTOR GENERAL DE NOTARÍAS
DEL ESTADO DE SONORA

LIC. OCTAVIO GUTIÉRREZ GASTÉLUM





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556